Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

MINUTA, 3ª SESIÓN URGENTE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés, a través de Microsoft Teams, dio inicio la Tercera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintitrés, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53 inciso c) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de video conferencia en tiempo real los integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Erika Estrada Ruiz, en su calidad de presidenta, el Mtro. César Ernesto Ramos Mega y el Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez, en su calidad de personas integrantes de la Comisión, asimismo, asistieron, en calidad de personas invitadas, el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y la Lic. María Guadalupe Zavala Pérez, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, además del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, Mtro. Pablo Téllez Rangel.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la presidenta instruyó al secretario técnico diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la comisión, mismo que contenía los puntos siguientes:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PE/001/2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDXM-JEL-398/2022.

SEGUNDO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/007/2022, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDXM-JEL-368/2022.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los integrantes presentes, adicionalmente y toda vez que la documentación correspondiente a los puntos del orden del día se distribuyó previamente, fue aprobada por unanimidad en votación nominal la dispensa de su lectura.

Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PE/001/2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDXM-JEL-398/2022.

La consejera presidente de la Comisión sometió a consideración de las personas integrantes del cuerpo colegiado el proyecto de cuenta.

El consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, expresó que no coincidía con la propuesta integral del proyecto de acuerdo, por las siguientes razones:

En ese sentido, señaló que la persona denunciante era la persona titular de la alcaldía Cuauhtémoc, en el que denuncia diversas expresiones realizadas por el periodista Mario Maldonado, lo que, a juicio de la denunciante, podría constituir violencia política en razón de género contra las mujeres.

Las publicaciones se realizaron en el diario “El Universal”, en la columna de opinión del denunciado, así como en la red social de Twitter, que podrían contener información y opiniones basadas en vulneraciones verbales, mediáticas y simbólicas, tendentes a desprestigiar o a ofender a la hoy promovente al adjudicarle un calificativo de la alcaldesa de los escándalos; sin embargo, los tweet que se nos presenta y, de lo que, se propone como medida cautelar bajar de la red social, solamente en dos de ellos se menciona el calificativo, de la alcaldesa de los escándalos, los otros, no están vinculados con ese calificativo, y las apreció preliminarmente como críticas simplemente al actuar de una persona funcionaria pública.

A continuación, procedió a dar lectura a los tweets y a explicar, por qué considera que la medida cautelar debe aprobarse únicamente sobre dos publicaciones, que tienen ese calificativo.

La primera publicación, efectivamente, dice el periodista Mario Maldonado: “me dicen que la alcaldesa de los escándalos, Sandra Cuevas, publicó el audio de una llamada que pidió tomar su vocero con una voz de miedo porque sabía que era una intimidación, ja, ja, de risa, porque es lo que denuncié hace cinco horas aquí”.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La siguiente publicación dice: en una respuesta a otra persona: “muchas gracias, querido Carlos, con representantes de la oposición como Sandra Cuevas, los de Morena ya no necesitan hacer mucho para quedarse otros seis años en el gobierno de la Ciudad de México. abrazo”, expresó que ahí no está ese calificativo.

La siguiente publicación: “esta semana entrevisté a mis espacios a ‘@zguadamx’ y @lialimon, buenas entrevistas políticas y políticas profesionales, lástima que la oposición política de la CDMX se vea afectada por personajes como la señora cuevas, en fin”.

La siguiente publicación dice: “y así los bots de @sandracuevas, la alcaldesa de @alccuauhtémocmx, por eso la responsabilizo totalmente a ella de esto y de cualquier cosa, ‘@sesccdmx’, @sspcméxico”, y cita una imagen en el que una persona que se hace llamar Daniel Mohamed le escribe: “ja, ja, eres un falso vendido. ojalá te maten”.

La siguiente publicación dice: “pues que sepa la alcaldesa de los escándalos”, mencionó el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, que otra vez utiliza el calificativo y cree que ahí se justifica pedir la medida cautelar; “que no me intimida”, ahora resulta que no es de interés público que sea investigada por su presunta relación con Ratuel N, y que en su alcaldía haya ocurrido el feminicidio de Ariadna”.

La última publicación dice: “qué calidad moral y política tiene a quien se le acusa de andar en autos con placas alteradas; regalar dinero en efectivo; tener excolaboradores detenidos; agredir policías; haber sido suspendida del cargo y vinculada a proceso; no poder salir del país; y desviar 121 MDP”.

Por tanto, consideró que únicamente se debe dictar la medida cautelar para retirar dos publicaciones, lo que constituiría su propuesta, sobre el proyecto que se presenta a consideración de las personas integrantes de la Comisión.

El consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez, expresó que en términos ordinarios, estaría de acuerdo con el pronunciamiento del consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, porque, efectivamente, de la lectura, en lo individual de cada uno de los tweets, que generosamente ha dado lectura, tampoco advierte una conducta relacionada con violencia política en razón de género contra la mujer; en virtud de que, tratándose de una crítica dura, para las personas funcionarias públicas, que son electas popularmente, sin embargo, acompaña la propuesta del área, dado que, originalmente el hilo de la conversación deriva de un mensaje en el cual, está tratando de generar una imagen de la funcionaria pública, que pudiera hacerla ver como una persona impulsiva, una persona que tiene dificultades para gobernar; además el probable responsable realiza calificativos que podrían generar una idea contraría en contra de la promovente, de ahí que, considera que son procedentes las medidas cautelares.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La consejera presidenta de la Comisión, señaló que la denuncia está relacionada como lo estableció el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, con una nota de opinión, publicada y con comentarios en redes sociales por un periodista, en los que se hace alusión a la presunta amistad de la alcaldesa Sandra Cevas, con una persona que presuntamente cometió un feminicidio, así como referirse a la promovente como la alcaldesa de los escándalos.

Recordó que las personas integrantes de la Comisión el pasado veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, determinaron que de un análisis preliminar, no se advertían indicios, que en abstracto pudieran configurar la conducta infractora por violencia política en razón de género, ya que del contenido de las publicaciones emitidas por el probable responsable, correspondían específicamente al ejercicio periodístico.

Sin embargo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México consideró que la Comisión no actuó con perspectiva de género, por lo que, ordenó realizar un análisis integral y bajo esa perspectiva y pronunciarse sobre el inicio del procedimiento, determinando lo que en derecho correspondiera, respecto a las medidas cautelares y de protección.

En la propuesta del área, se justifica el inicio del procedimiento especial sancionador, en atención a los parámetros establecidos por el propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México, respecto de las medidas cautelares, se declaran procedentes, esa es la propuesta, a la luz de la perspectiva de género, por lo que se ordena el retiro inmediato de las mismas en veinticuatro horas.

Además, mencionó que están obligados a realizar un análisis con perspectiva de género, empero, señaló que sin duda en otro contexto, coincidiría con el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, en maximizar el debate, en maximizar la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico; sin embargo, en términos de lo mandatado por el Tribunal Local, así como un precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-602/2022, conocido coloquialmente como las “Muñequitas de Sololoy”, estaban obligados a realizar otro tipo de análisis, con una metodología específica y solamente por mencionar algunas cosas, en el precedente la Sala Superior establece que identifiquen estereotipos de género en el lenguaje, como son, establecer el contexto en el que se emite el mensaje, precisar las expresiones objeto de análisis, señalar cuál es la semántica de las palabras, definir el sentido del mensaje a partir del momento y el lugar del que se efectúa, verificar la intención del emisor del mensaje y algunas otras expresiones realizadas bajo la hipótesis de la violencia política en razón de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Le pareció que la Sala Superior al incluir ese tipo de estudios, permite realizar el análisis integral de todos los *tweets,* para no hacerlo de manera aislada, sino en el contexto de una conversación y en el uso correcto del lenguaje.

De ahí que, expresó que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, al aplicar esa metodología a las publicaciones, desde su perspectiva le parece que el área hace bien, en advertir la existencia de violencia simbólica y/o verbal, en contra de la probable víctima en las publicaciones denunciadas.

Señaló que, el lenguaje utilizado por el periodista en apariencia del buen derecho, implica un mensaje estereotipado en contra de la alcaldesa Sandra Cuevas y ahí coincide con el consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en donde hace referencia a un probable vínculo entre la alcaldesa y un feminicida, así como de llamar a la persona funcionaria pública como la "alcaldesa de los escándalos"; le parece que esas expresiones se dirigen a señalar a la persona promovente, como una persona conflictiva, respecto de la cual se debe de dudar de su calidad como servidora pública y también como una persona honorable.

Sin duda, cree que en estos asuntos de violencia política en razón de género, se tiene que hacer un test distinto a la libertad de expresión, libertad de expresión que saben no es ilimitada, sino en los contextos en donde se está analizado violencia política en razón de género, tienen que ser muy cuidadosos; esa sería su opinión.

Al no haber más intervenciones, las personas integrantes de la Comisión determinaron lo siguiente:

- **CQ/019/3ª.Urg.2023.** Se aprobó en lo general por la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PE/001/2023; y por mayoría de votos del Consejero Mauricio Huesca Rodríguez y la Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión Erika Estrada Ruiz, el punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO, respecto a la medida cautelar en los términos en que fue propuesta, con el voto en contra del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-398/2022.

SEGUNDO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/007/2022, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDXM-JEL-368/2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La consejera presidente de la Comisión sometió a consideración de las personas integrantes del cuerpo colegiado el proyecto de cuenta.

En ese sentido, señaló que con el anteproyecto de resolución da cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la que, solicitó se fundamentará y motivará, por qué la conducta que se sanciona es contraria a la Constitución y también, pide que se determine por qué, dicha conducta debe calificarse como grave, circunstancia, que en el nuevo proyecto se establece.

Al no haber más intervenciones, las personas integrantes de la Comisión determinaron lo siguiente:

- **CQ/020/3ª.Urg.2023.** Se aprobó por unanimidad de votos, el anteproyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/007/2022, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDXM-JEL-368/2022.

El secretario técnico informó que se habían agotado los puntos del orden del día.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés, se dio por concluida la Tercera Sesión Urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce la consejera y los consejeros que asistieron a la misma.

ERIKA ESTRADA RUIZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA
Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ
Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: t5HqK81wQFNBwOHXCWFcX9VyZtVzPU0gnZjtwYKzirc=
Fecha de Firma: 27/03/2023 12:11:38 p. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: /U1ZBHb0SEsVP9AQiHD5OLSya/VoY5GAErI8mqENFqA=
Fecha de Firma: 27/03/2023 10:59:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Mauricio Huesca Rodríguez
Certificado: 380000029DF09CE813DA545B4100000000029D
Sello Digital: 8JNSMVpzHYzi0Ju1ZuNpKuvu4ULmWgTkI21bFopgrBs=
Fecha de Firma: 28/03/2023 10:44:28 a. m.